



VISTO:

El Expediente N° CMITV020250000121, que contiene el Oficio N° 000111-2025-CMITV-DIRIS LE, emitido por el Responsable del CMI Tambo Viejo, la Nota Informativa N° 000622-2025-RISM-DIRIS LE emitido por el Coordinador General de la RIS La Molina, y el Informe N° 000565-2025-ETGE-DIRIS LE; elaborado por el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 000622-2025-RISM-DIRIS LE, de fecha 02 de abril del 2025, el Coordinador General de la RIS La Molina, remite la solicitud de fecha 07 de marzo del 2025, presentada por la servidora civil Hellen CAMPOS GUERRA, del Régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS, Técnica de Enfermería, quien labora en el CMI Tambo Viejo, RIA La Molina de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, sobre permiso de una hora por lactancia materna en el horario de salida de la jornada laboral para atender a su menor hijo Hendrick Abdiel ROJAS CAMPOS, nacido el 19 de diciembre del 2024, para lo cual adjunta copia del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y su DNI del menor que acreditan el vínculo materno filial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga al trabajador derechos laborales a las *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*, donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, otorgar permiso por lactancia materna; Que, el Numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27591, modificado por la Ley N° 28731, establece, que *"La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el mismo que en el artículo 8.A.1 sobre Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece que la madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna;

Que, el numeral 55 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este; aprobado por la R.D. N° 411-2023-DG-DIRIS LE/MINSA, refiere que *"El permiso por lactancia para la madre servidora, se concede al término del periodo postnatal y hasta que el lactante cumpla un (01) año de edad y es de una (1) hora diaria en el horario que acuerde con su jefe inmediato. En caso de parto múltiple, el horario se extenderá por dos (2) horas que podrá ser fraccionado en dos (2) tiempos iguales, bajo las mismas condiciones"*;





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informe N° 000565-2025-ETGE-DIRIS LE, de fecha 12 de mayo del 2025, el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo opina favorablemente en otorgar una hora (1) diaria de permiso por lactancia materna a favor de la servidora Hellen CAMPOS GUERRA, personal del Régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, con el cargo de Técnica de Enfermería en el CMI Tambo Viejo de la RIS La Molina de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, el mismo que hará uso efectivo en la salida de la jornada laboral, hasta que su menor hijo cumpla un (01) año de edad;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la Visación del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

De conformidad, con la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna; y, en uso de las atribuciones contenidas en el literal h) del numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, mediante el cual delegan durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o a las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud DIRIS (...), la facultad de formalizar acciones de personal, entre otras: Licencias y permisos, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **OTORGAR**, con eficacia anticipada, una (01) hora diaria de permiso por lactancia materna a favor de la servidora **Hellen CAMPOS GUERRA**, del Régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, con el cargo de Técnica de Enfermería en el CMI Tambo Viejo de la RIS La Molina de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, el mismo que se hará efectivo en el horario de salida de la jornada laboral, desde el 07 de marzo hasta el 19 de diciembre del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la servidora CAS Hellen CAMPOS GUERRA, al CMI Tambo Viejo de la RIS La Molina de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (<http://www.dirislimaeste.gob.pe>), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QSSW8QC

